

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00518

Se le recuerda a la profesional del derecho que la naturaleza del presente asunto es la de un ejecutivo prendario (o para la efectividad de la garantía real), razón por la cual no se accede a lo solicitado por improcedente.

*Así las cosas, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y continúe con la materialización de la medida cautelar en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03354428817b936ab7a9ae314254ef65bcde58bdf48a349e139ba4bba47eaab1

Documento generado en 24/11/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-01027

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, apórtese la nota de vigencia de la escritura pública No. 4874 del 18 de mayo de 2022 mediante la cual se otorga poder a la abogada Jessica Pérez Moreno con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6c2990032d1d3163af69e54fd3a9e6e5267becf2edde5c01c72b389df8bffc**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-01322

Atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13eebe348fa5108c357992da604920f74ece86cf2610f3ccf83378a639670bbe

Documento generado en 24/11/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-01322

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo.

Se pone en conocimiento del representante legal del demandante que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de la apoderada reconocida en autos.

No obstante, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2706c47b83b8928c92ddf59fd0b0cee8e7a314c9723d93faae06c9533c87116

Documento generado en 24/11/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00185

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo.

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Reunidos los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., y s.s. ibídem, por auto de fecha 10 de mayo de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MANTENIMIENTO Y PROYECTOS ELECTRICOS LTDA – MP ELECTRIC LTDA, JOSE WILSON MUÑOZ ARISTIZABAL y PABLO HERNANDO PABON CONTRERAS ordenando notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. de la norma en comento.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago a través de curadora ad litem, quien dentro de la oportunidad legal propuso la excepción genérica la cual fue despachada desfavorablemente mediante proveído 04 de octubre de 2023.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague al acreedor el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas al extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en esta última la suma de \$3'000.000 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31427588d6d29adad9858797e1de7fe3e9de91325abec3e6eda2779b7cf5fde**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-001704

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e1ed4166ac6e1ada977826cdd7b3ab492dac29f652dbe84e94a229b711006**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00805

Atendiendo la documental aportada y previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Santa Fe para que se sirva remitir el acta de la diligencia de secuestro adelantada el 15/06/2022 en virtud del despacho comisorio No. 0014, toda vez que al momento de su devolución no se allego, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b092e76950c4f4585a9fea54dc972a903f0d3742251839f7e99340ebcd41f3**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00264

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada KATHERINE ROJAS OCHOA con C.C. 1.014.236.792 en la FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$35'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77126ff1a7a004d2bb1bfe067700ac67a064e91438b40dc691b643702c0c372c**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-01097

Conforme a lo solicitado, se reconoce al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Así las cosas, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd602bac447ebcf674df62011e7f7a3477da157ac813ad8050d675209f57ba62**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119383**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204

SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190111400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **viernes, 24 de noviembre de 2023 9:35:12 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720190111400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01114

Atendiendo lo solicitado por la actora y revisada la documental aportada se evidencia que la devolución del comisorio se realizó al juzgado de origen y no a esta dependencia judicial conforme a lo manifestado en su misiva, razón por la cual se dispone:

*Oficiar* al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva verificar si en esa dependencia reposa el original del despacho comisorio No. 022 del 19 de febrero de 2020, devuelto el 14/04/2023 por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá. En caso afirmativo proceda allegarlo a la secretaria de ejecución para incorporarlo dentro de las presentes diligencias. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de la constancia de la devolución del comisorio allegado por el ejecutante y remítase por el medio más expedito.*

Así las cosas, como quiera que la diligencia de secuestro fijada por el comisionado no se practicó según lo indicado por el apoderado judicial del extremo actor y conforme al pedimento elevado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No. 50S-219362 (*indíquese la Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204 SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054d50f25ad050de6d75940d64a37ea22a393ffde612d779b396d0d1dd98a607**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00718

Obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador de AMAZON OPERATION SERVICES COLOMBIA S.A.S., manifestando el cumplimiento a la orden de embargo ordenada con oficio No. I2032 del 26 de febrero de 2019. En conocimiento de las partes.

De otro lado, no se accede a la solicitud de devolución de dineros efectuada por el representante legal del pagador, por cuanto el presente asunto no se encuentra terminado, razón por la cual dicho pedimento deberá venir coadyuvado por la parte demandante.

Aunado, se pone en conocimiento que según informe entrega de títulos realizado por la oficina de ejecución el 17 de marzo del año en curso queda un saldo a favor del extremo actor de \$3'513.315,84 para cancelar la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas; ello sin perder de vista que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e48a8ce702e3e091f4c219c686d79ff24faa9143877cd15122241ff17fb287**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada por cuanto la obligación cedida no corresponde con la relacionada en la documental obrante en el plenario y que es base de ejecución.

De otro lado, respecto a la solicitud de suspensión del proceso las partes deberán tener en cuenta el inciso segundo del canon 466 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26cb9145fdbdac46da3d53192c5c39018ce2061ca27db371a688df835e5b4a60

Documento generado en 24/11/2023 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el abogado del tercer interesado en embargo de remanentes, respecto a no estar de acuerdo con la solicitud de suspensión del proceso allegada por los extremos procesales.

De otro lado, se le advierte al memorialista que la diligencia de remate ordenada en auto anterior no se realizó por cuanto en la publicación del periódico se indicó de manera errada el valor del avalúo del inmueble mas no por los pedimentos presentados por las partes.

Así las cosas, conforme a lo solicitado por el acreedor que embargo remanentes y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 08:30 AM. del día 07 del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I209730 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$254'163.833,65.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29073ffd95b11c48dbc4ee7d7f3a0bf5699bc4c6b545a1bd95fded39cb72dbeb**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-00437

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del ejecutado mediante proveído 2 de agosto del año en curso se ordenó requerir al demandante para que aclare y precise el acuerdo de transacción allegado, actuación que a la fecha no ha sido acatada, lo cual dificulta el pronunciamiento por parte del Despacho.

De otro lado, se le recuerda que las últimas actuaciones híbridas del expediente las puede revisar en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados; sin embargo, se dispone que por una única vez se comunique por secretaria lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e2daadf72e501df362ee29744cb319c9b7942799e7387df129b7132d8d4fec**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00858

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderado judicial de la actora al estudiante de derecho JORGE ANDRES FLOREZ SANCHEZ adscrito al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, en los términos del poder otorgado.

Respecto a la solicitud de copias del proceso, el memorialista deberá estarse a lo indicado en proveído 23 de junio del año en curso.

De otro lado, se le recuerda al extremo actor los eventos en los cuales procede la actualización de la liquidación del crédito (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita en el plenario, por lo tanto no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta aportado.

Así las cosas, una vez revisado el plenario, es del caso recordarle a la parte demandante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a partir del II de diciembre 2019, fecha en la cual se decretó el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, no se observa actuación en dicho sentido, tan solo peticiones dilatorias que no tienden a impulsar el proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia o en busca de una solución efectiva. De ahí que, peticiones como, la actualización del crédito cuando la misma no es procedente tal como se advirtió con auto del 16 de septiembre de 2022; así como, renunciaciones, otorgamiento de un nuevo poder o sustituciones, no están constituidos como actos idóneos, eficaces para impulsar el proceso y poner en marcha el litigio hacia su finalidad.

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b” del C.G.P., se dispone:

**I°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb0a5274fc0e6f44f25dd5ce26dafcc3ea8c6f050b828698fd0b222e7d1dbf**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00348

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada por la entidad ejecutante, por lo tanto, *se dispone*:

Con el fin de resolver sobre la cesión, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que dentro del expediente obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Así mismo, se les advierte a los extremos procesales que a la fecha no se ha elaborado la liquidación del crédito, actuación que no permite de ser el caso proceder a la entrega de dinero en los términos del Art. 447 del C.G.P., razón por la cual se les requiere para que la practiquen.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa77c7ab7d8c9208953c3a943296ada17eda29ccfbf58c7a1429a48f0db8a5**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00348

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-1388356 denunciado como de propiedad del demandado ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb4bfc2369a875b62525dcd98d09ff0537de2d09ddb843b1675b2293fd0a9d**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2013-00930

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Se reconoce al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder otorgado.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc911708b274b1381f14491d399d465478681f456bd51bac8ff1ceb3f58233**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2013-00930

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: *“(..). en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).*

No obstante, respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, el togado deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f0cc83e9746bb50cbbc8b8ae0a40dd7de1e4a3704fec3fe1b0904cd414d201**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00019

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11fb5ef0566437ebcf5d0d76910f39f9005531ade42063ff83b57a788ba491**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo actor Central de Inversiones SA al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68671d3f4994b308c452eb4ccca40993e998470686d3ee7bb6a5414648510ee0

Documento generado en 24/11/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00688

Atendiendo lo solicitado por la actora y como quiera que el secuestre designado en autos no cumplió con las funciones del encargo encomendado, lo cual entorpece el trámite del asunto, se **DISPONE**:

**PRIMERO.** Relevar del cargo al secuestre TECNIACEROS LTDA.

**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la Justicia **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS CLL 74 NO 15-15- OF 212 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes muebles y enseres dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, *advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación*, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

**CUARTO.** Conforme lo establece el numeral 8° del artículo 50 del C.G.P., el Despacho advierte que el auxiliar de la justicia TECNIACEROS LTDA al no cumplir con el encargo en el término otorgado a pesar de los requerimientos realizados; esta incurso en las causales para ser excluido de la lista de auxiliares, por lo tanto por secretaria comuníquesele al Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda imponer las sanciones hasta de 20 (smlmv) al auxiliar infractor y sea excluido de la correspondiente lista. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de las actuaciones registradas en el gestor documental con los códigos 520237671413203, 520237671605168 5202376711156138, 5202376711663478, 5202376712059998 y 5202376712060003.**

*Se conmina nuevamente al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b578847b2146c18e2f25da69d7af975e8881f1b0e91ec6cc7d20376d2e92e**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en auto septiembre 26 hogaño, por lo tanto se insta a la memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre el reconocimiento de personería.

Así mismo deberá apórtese en debida forma la renuncia de poder por parte de la abogada Daniela Cardona.

No obstante, la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni procede a modificarla como quiera que la misma no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio, así mismo se debe adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22e23c56d7eacc2cb602802193af9b09532a50f7a99c74467d2d51d037a48f5**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2021-00811

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo manifestado por el ejecutado y una vez revisada la documental aportada se evidencia que la apoderada de la actora presentó el 10 de agosto del año en curso ante el juzgado de origen solicitud de terminación, pero la misma en esa data fue registrada en el Sistema Judicial Siglo XXI mas no incluida dentro del expediente digital.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de agosto hogaño y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f47487d9a5f6c530276df7919cee3f4ee3ad9509c2dd9ef771463c15ee5e1**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00070

Acorde con la manifestación presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor Reintegra SAS de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7df8e2c596b59ff68c7f8d7c4e95205dbc7d84fde25b350fe5aa8e621a9a3**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2016-01005

El Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito aportada por cuanto la obligación cedida no corresponde con la relacionada en la documental obrante en el plenario y que es base de ejecución.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3cff7cbe70a50deea4e17a1b4a9c5a2694d395ab26231e72d9507101c3c77c**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01383

Teniendo en cuenta el Despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$16'049.383** para garantizar la obligación contenida en el pagare No. 3564I0974 base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 26/08/2019.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la cesión del crédito, quienes la suscriben acrediten la calidad en la que dicen actuar, así mismo deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c0c228b469d0f4dcde77d6c19754bf54140cf1994d780490227ec6916150**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01383

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído diferente de esta misma fecha se decidirá sobre la solicitud de medida cautelar.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d368936eb3bfe58d12ebafea1e4d4703f59ed4ca8e5af6de41a5379cb7fab012**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 738-2014-00452

Previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

No obstante, se le recuerda que cuenta con los recursos de ley para que EPS Capital Salud de contestación a lo pedido.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf4ec95d8726d1ee59871c4145e96d1c28f4fb13f51f0c8045d4f9736bc44c**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 45.779.375,67	\$ 45.779.375,67	\$ 31.944,26	\$ 31.944,26	\$ 375.322,00	\$ 45.435.997,93
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 919.434,89	\$ 919.434,89	\$ 0,00	\$ 46.355.432,82
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 982.844,19	\$ 1.902.279,09	\$ 0,00	\$ 47.338.277,01
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 998.528,97	\$ 2.900.808,06	\$ 0,00	\$ 48.336.805,99
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 934.107,75	\$ 3.834.915,81	\$ 0,00	\$ 49.270.913,74
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 998.528,97	\$ 4.833.444,78	\$ 0,00	\$ 50.269.442,71
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.003.355,82	\$ 5.836.800,60	\$ 0,00	\$ 51.272.798,53
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.036.801,01	\$ 6.873.601,62	\$ 0,00	\$ 52.309.599,54
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.003.355,82	\$ 7.876.957,44	\$ 0,00	\$ 53.312.955,36
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.072.066,49	\$ 8.949.023,92	\$ 0,00	\$ 54.385.021,85
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.072.066,49	\$ 10.021.090,41	\$ 0,00	\$ 55.457.088,34
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.037.483,70	\$ 11.058.574,11	\$ 0,00	\$ 56.494.572,04
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.100.485,08	\$ 12.159.059,20	\$ 0,00	\$ 57.595.057,12
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.064.985,57	\$ 13.224.044,76	\$ 0,00	\$ 58.660.042,69
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.100.485,08	\$ 14.324.529,85	\$ 0,00	\$ 59.760.527,77
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.115.701,46	\$ 15.440.231,31	\$ 0,00	\$ 60.876.229,23
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.007.730,35	\$ 16.447.961,66	\$ 0,00	\$ 61.883.959,58
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.115.701,46	\$ 17.563.663,12	\$ 0,00	\$ 62.999.661,04
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.079.291,16	\$ 18.642.954,28	\$ 0,00	\$ 64.078.952,20
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.115.267,53	\$ 19.758.221,81	\$ 0,00	\$ 65.194.219,74
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.079.291,16	\$ 20.834.512,98	\$ 0,00	\$ 66.273.510,90
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.100.049,45	\$ 21.937.562,43	\$ 0,00	\$ 67.373.560,35
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.100.049,45	\$ 23.037.611,88	\$ 0,00	\$ 68.473.609,80
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.064.563,98	\$ 24.102.175,86	\$ 0,00	\$ 69.538.173,79
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.063.719,97	\$ 25.165.895,83	\$ 0,00	\$ 70.601.893,76
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.021.311,70	\$ 26.187.207,54	\$ 0,00	\$ 71.623.205,46
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.046.972,77	\$ 27.234.180,31	\$ 0,00	\$ 72.670.178,24
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.043.437,80	\$ 28.277.618,11	\$ 0,00	\$ 73.713.616,04
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 955.214,02	\$ 29.232.832,12	\$ 0,00	\$ 74.668.830,05
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.042.995,70	\$ 30.275.827,83	\$ 0,00	\$ 75.711.825,75
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.000.783,66	\$ 31.276.611,48	\$ 0,00	\$ 76.712.609,41
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.032.370,16	\$ 32.308.981,64	\$ 0,00	\$ 77.744.979,57
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 992.197,00	\$ 33.301.178,65	\$ 0,00	\$ 78.737.176,57
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.014.150,48	\$ 34.315.329,12	\$ 0,00	\$ 79.751.327,05
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 1.010.139,53	\$ 35.325.468,66	\$ 0,00	\$ 80.761.466,58
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 971.940,59	\$ 36.297.409,24	\$ 0,00	\$ 81.733.407,17
01/10/2018	31/10/2018	31	19,45	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 996.292,18	\$ 37.293.701,42	\$ 0,00	\$ 82.729.699,35
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 958.086,06	\$ 38.251.787,48	\$ 0,00	\$ 83.687.785,41
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 985.986,24	\$ 39.237.773,72	\$ 0,00	\$ 84.673.771,65
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 975.202,89	\$ 40.212.976,61	\$ 0,00	\$ 85.648.974,53
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 902.704,94	\$ 41.115.681,55	\$ 0,00	\$ 86.551.679,48
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 984.639,96	\$ 42.100.321,51	\$ 0,00	\$ 87.536.319,44
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 950.704,96	\$ 43.051.026,47	\$ 0,00	\$ 88.487.024,39
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 983.293,21	\$ 44.034.319,68	\$ 0,00	\$ 89.470.317,61
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 949.835,64	\$ 44.984.155,32	\$ 0,00	\$ 90.420.153,24
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 980.598,32	\$ 45.964.753,64	\$ 0,00	\$ 91.400.751,56
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 982.395,12	\$ 46.947.148,76	\$ 0,00	\$ 92.383.146,68
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 950.704,96	\$ 47.897.853,72	\$ 0,00	\$ 93.333.851,64
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 972.502,35	\$ 48.870.356,07	\$ 0,00	\$ 94.306.354,00
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 938.080,01	\$ 49.808.436,08	\$ 0,00	\$ 95.244.434,01
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 963.938,21	\$ 50.772.374,29	\$ 0,00	\$ 96.208.372,22
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 957.615,65	\$ 51.729.989,94	\$ 0,00	\$ 97.165.987,86
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 908.075,08	\$ 52.638.065,02	\$ 0,00	\$ 98.074.062,95
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 965.742,76	\$ 53.603.807,78	\$ 0,00	\$ 99.039.805,71
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 923.223,98	\$ 54.527.031,76	\$ 0,00	\$ 99.963.029,69
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 931.311,63	\$ 55.458.343,39	\$ 0,00	\$ 100.894.341,32
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 898.185,38	\$ 56.356.528,77	\$ 0,00	\$ 101.792.526,70
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 928.124,89	\$ 57.284.653,67	\$ 0,00	\$ 102.702.651,59
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 935.859,57	\$ 58.220.513,24	\$ 0,00	\$ 103.656.511,17
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,000666355	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 908.308,82	\$ 59.128.822,06	\$ 0,00	\$ 104.564.819,98
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 926.758,34	\$ 60.055.580,40	\$ 0,00	\$ 105.491.578,23
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 885.824,16	\$ 60.941.404,56	\$ 0,00	\$ 106.377.402,49
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 897.948,83	\$ 61.839.353,39	\$ 0,00	\$ 107.275.351,32
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 891.517,50	\$ 62.730.870,90	\$ 0,00	\$ 108.166.868,82
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 814.365,63	\$ 63.545.236,52	\$ 0,00	\$ 108.981.234,45
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 45.435.997,93	\$ 895.653,15	\$ 64.440.889,68	\$ 0,00	\$ 109.876.887,60
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$					

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08-2014-00354

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto no se imputo el valor real por el cual se subasto el vehículo objeto de cautela.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$108.793.601,48**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b85059c473db186b22f43a4070d38e838075e43df0d7e812b1af92c366e411**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 08-2014-00354**

Conforme lo informado y solicitado por el adjudicatario, se pone en conocimiento que lo requerido puede ser solicitado directamente por el interesado a través del oficio No. OOECM-0823JR-297 del 5 de agosto de 2023, con el cual se comunica al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., junto con la documental que da cuenta de la aprobación del remate; de ahí que es obligación de dicha sociedad proceder a elaborar la liquidación del bodegaje atendiendo para el efecto las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura para su cancelación y posterior entrega del rodante. Téngase en cuenta que no se acredita que se haya solicitado directamente lo anterior y negado el pedimento.

De la misma manera, no es posible disponer sobre la exoneración de dichos gastos para la entrega comoquiera que no es competencia del Despacho; tampoco ordenar a la parte actora sumirlos.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes lo informado por la auxiliar de justicia TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. No obstante, se le recuerda a la precitada que los datos de contacto y/o información que requiere reposan en el expediente. Aunado no es cierto que el proceso haya terminado.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e04a72ac4163130ea759bed1e8aebbf0ab0fc9cfc31de496ff9725522baf2**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 37-2019-00709

Encontrándose el presente proceso al Despacho para lo pertinente y luego del estudio del mismo, es del caso **REQUERIR** a la parte actora, especialmente a su apoderada abogada LILIA JUDITH GONZÁLEZ NEME para que actúen con lealtad frente a la administración de justicia, en el sentido de formular la petición procedente que corresponda con la actuación en curso, una sola vez, como quiera que la interposición de dos memoriales solicitando la misma medida cautelar improcedente, solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver. No pierda de vista que lo requerido fue solventando con providencia del 12 de noviembre de 2019. Motivo por el cual, deberá a personarse de su asunto.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b99e395e31238dc1149f6be1c1b06493a8a5423d2bcc9eec1b07b689b06e7**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-01328

En virtud de lo solicitado por la parte actora, deberá tener en cuenta que la información solicitada con relación al Despacho comisorio se encuentra y puede consultar en el expediente digital. Frente a la solicitud de designar perito, la misma se niega por improcedente en los términos del canon 444 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, al tenor del numeral 1° del canon 43, en armonía con el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es acreditar el trámite dado al despacho comisorio elaborado y remitido en el asunto, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365c1b80625883adf242468c20d82caf6eb69e227206dc9870cb1e6f99983fa**

Documento generado en 24/11/2023 03:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-01328

En los términos del artículo 425 del Código General del Proceso, se niega la solicitud efectuada por la parte demandada respecto de la regulación de intereses, comoquiera que ya feneció el término para proponer dicha prerrogativa.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac43b6a600c984d2873264e8314a258b949b00ebef98a6791df4fa2a7dbb952f**

Documento generado en 24/11/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 82-2018-00655

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora, se hace innecesario resolver respecto de la actualización de la liquidación del crédito aportada por esta misma y demás pedimentos. Motivo por el cual, conforme los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2ead486fa1961734ef1828d6b2a425b0d449ca0f727d9a10a8242cc779c18**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**